

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Los leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1883)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficina: Almirante, 15 de tres á ocho de la tarde.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe, del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 50 pesetas

Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Sesión de 11 de Noviembre de 1909

Señores que asistieron: Pérez Calvo (presidente), Sanz Matameros (diputado secretario), Sauquille (diputado secretario), Amirola, Barranco, Benito Moreno, Castelaín, Carnuda, Crespi, Díaz Agere, Fernández Morales, Fernández de la Vega, García Gordo, Goitia, Marañón, Martínez Vargas, Monterrose, Pérez Magnán, Peris y Rengifo.

Abierta la sesión á las doce y media de la mañana, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Sixto Pérez Calvo y asistiendo los señores que al margen se expresan, se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

DESPACHO ORDINARIO

La Diputación quedó enterada del oficio de la presidencia de la Asamblea de Diputaciones provinciales celebrada en Santander el día 4 de Setiembre pasado, relativo á que se solicite del Gobierno y de las Cortes la concesión de los conciertos económicos para las provincias que no disfrutaban de ellos, al igual que los pactos en las provincias que tienen este régimen de excepción.

Acordó aprobar la incautación de la fianza provisional para el suministro del tocino á los establecimientos de la Beneficencia provincial, por no haber constituido el rematante D. Eladio Antón la definitiva que la Instrucción previene, después de transcurrido el nuevo plazo para ello señalado.

A los efectos del art. 59 de la ley Pro-

vincial vigente, acordó declarar vacante de diputado por el distrito de la Latina-Chamberí, por fallecimiento del excelentísimo señor conde de Vilana, y comunicar este acuerdo al señor gobernador.

Se da cuenta de que por el director del Hospital de San Juan de Dios se ha dispuesto el arreglo de varias calderas del establecimiento y pagado su gasto de 405 pesetas sin autorización del señor visitador ni de la Corporación, infringiendo lo dispuesto en los Reglamentos y en la base 30 del presupuesto vigente, y proponiendo se imponga el correspondiente correctivo por esta infracción.

El señor presidente manifiesta que se trata de que el director del Hospital de San Juan de Dios dispensa el arreglo olvidándose de lo que dispone el Reglamento, contratando con un calderero húngaro el arreglo de las calderas por una cantidad que excede del gasto que puede hacer é inluso de lo que puede autorizar el señor visitador. Bien ó mal, á su juicio ¡malamente se ha hecho este gasto; la Diputación se aprovecha del trabajo y el problema que hay que resolver es si el gasto ha de ser por cuenta del director del establecimiento ó por la Diputación.

El Sr. Díaz Agere entiende que ante todo debe averiguarse si el gasto hecho es ó no abusivo y después ver cómo se ha de pagar.

El Sr. Castelaín entiende que aparte de que esté bien ó mal hecho el gasto, se trata de un abuso del director del Hospital de San Juan de Dios, por no haber contado ni siquiera con los visitadores, y para evitar vuelva á suceder se debe adoptar una medida enérgica.

El Sr. Benito Moreno propone que por el señor visitador ó una Comisión que se nombre al efecto se abra una información que sirva para orientar á los señores diputados.

El Sr. García Gordo cree que lo oportuno es que se aplaque este pago hasta después de oír el informe del señor visitador, porque de este puede resultar ó que el pago no era oportuno ó que se ha pagado más de lo que debía pagarse, y en uno u otro caso la responsabilidad del señor Girón puede variar.

El Sr. Martínez Vargas pide que de formarse expediente no se acumule este asunto al que está instruyendo y próximo á dar por terminado, pues en otro caso sufriría gran retraso el primero.

El Sr. Presidente manifiesta que cuando la Ordenación de pagos tuvo conocimiento de este asunto, manifestó al señor Girón que siendo él quien había dispuesto la ejecución de la obra, á él correspondía abonarla sin perjuicio de lo que luego la Diputación determinara en cuanto al reintegro de la cantidad. Añade que el pago está hecho por el Sr. Girón y lo que hay que determinar es si se reintegra ó no de dicha cantidad al director del Hospital de San Juan de Dios.

La Diputación acordó que quede en suspenso resolver si se ha de hacer ó no el reintegro al director del Hospital de San Juan de Dios, hasta que se haya instruido el oportuno expediente.

Asimismo acordó que estos antecedentes se una al expediente que está instruyendo el Sr. Martínez Vargas al Sr. Girón.

El Sr. Fernández Morales recuerda los ofrecimientos que se hicieron en la sesión pasada por el señor gobernador, respecto á la instalación de un mercado en los solares del antiguo Hospital de San Juan de Dios, y dice que en conferencia que tuvo hace unos días con el señor alcalde, le encontró animado de los mejores deseos para llegar á la ejecución de obra tan necesaria á los distritos de Hospital y Congreso.

Recuerda que por indicación suya en 29 de Enero se nombró una comisión compuesta por los Sres. Argente, Martínez Vargas y Fernández de la Vega, que no hizo nada por haber venido seguidamente el período de la Comisión provincial que el Ayuntamiento, por oficio de 16 de Junio comunicó que había nombrado para entender en este asunto una comisión de tres concejales, y deseaba que la Diputación nombrase otra de tres diputados para que, puestos de acuerdo propusieran lo oportuno en el asunto y entonces se designó á los tres diputados Sres. Marañón, Argente y Martínez Vargas. Cree que ahora es el momento oportuno de que esta Comisión de diputados se aviste con el señor alcalde y con la Comisión de señores concejales para resolver definitivamente este asunto.

Manifiesta después que en el Hospital provincial no hay camas suficientes para los enfermos que desean ingresar; que la prensa al publicar la noticia, no tiene en cuenta que nosotros tenemos número sobrado de enfermos en nuestro Hospital, en tanto que el Hospital clínico no al-

berga á los que tiene obligación y el de la Princesa, una vez cubiertas las camas para las que tiene consignación, no admite un enfermo más. A su juicio esta crisis se solucionaría trasladando las enfermas de la Higiene al Hospital de San Juan de Dios, pues de esta manera se dispondría en el provincial de mayor número de camas.

Por último pregunta al señor presidente en qué estado se hallan los trabajos para la construcción del nuevo Hospicio, asunto que debe resolverse con urgencia para que antes de cesar la actual Diputación se coloque la primera piedra del nuevo edificio.

El Sr. Presidente manifiesta en cuanto al primer punto tratado por el señor Fernández Morales que trasladará el ruego á la Comisión respectiva; respecto al traslado de las enfermas de la Higiene al Hospital de San Juan de Dios, dice que mañana mismo se llevará á cabo á las seis de la mañana; y por lo que afecta al nuevo Hospicio, agrega que el asunto está pendiente de que el Ministerio de la Gobernación conceda la autorización que se ha solicitado para enajenar las obligaciones municipales con las que se han de pagar los solares que han de adquirirse y conceda además la correspondiente excepción de subasta.

Ultimamente se ha hecho saber oficialmente á la Diputación que convendría enviarse certificación del acuerdo relativo á los solares que se han de adquirir y es de esperar que una vez en poder del Ministerio todos los antecedentes no tardará en resolver.

El Sr. Fernández Morales da las gracias por sus manifestaciones al señor presidente, y recomienda á los Sres. Martínez Vargas, Argente y Marañón impriman la mayor actividad al asunto relativo á los solares del antiguo Hospital de San Juan de Dios.

El Sr. Marañón pide que se designe á otro señor diputado para sustituirle en la Comisión, teniendo en cuenta que pronto ha de cesar él en el desempeño de su cargo.

El Sr. Presidente ruega al Sr. Marañón que continúe en la Comisión mientras ejerza el cargo de diputado.

La Diputación muéstrase conforme con lo propuesto por el Sr. Presidente.

El Sr. Díaz Agere pide á la presidencia que concierte un arreglo con el señor Obispo de Madrid-Alcalá para terminar

la cuestión pendiente con el Obispado respecto á los solares de San Juan de Dios, proponiendo que si se estima necesario se acuerde el nombramiento de una Comisión para ayudar al Sr. Presidente.

(Continuará.)

Audiencia territorial

Y
PROVINCIAL

Don Pedro Quinzaños y Alonso, oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de Madrid.

Cartífico: Que ante esta Audiencia territorial y relatoria Secretaría de don Trifino Gamazo, penden autos civiles ordinarios seguidos por doña Adelaida Pickman y Pickman, marquesa de Jerez de los Caballeros, con don Rafael Barradas y Triviño y don Manuel Pérez de Guzmán, marqués de Jerez de los Caballeros, sobre tercera de dominio; en cuyos autos se ha dictado por la Sala primera de este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número ciento cincuenta y tres.—En la villa y corte de Madrid á doce de Noviembre de mil novecientos nueve: En los autos civiles declarativos de mayor cuantía que precedentes del Juzgado de primera instan del distrito de la Inolusa de estacapital, ante Nós penden á virtud de apelación seguidos entre partes; de una como demandante y apelante doña Adelaida Pickman y Pickman, marquesa de Jerez de los Caballeros, propietaria y vecina de Sevilla, representada por el procurador don José María Cordón y defendida por el letrado don Francisco Ponce de León; de otra como demandada y apelada don Rafael Barradas y Triviño, dentista, vecino de esta corte representado por el procurador don Felipe Górriz y dirigido por el letrado don Manuel Pertela, y de otra, también demandada y apelada los extrados del Tribunal por la rebeldía de don Manuel Pérez de Guzmán, marqués de Jerez de los Caballeros, cuya profesión no consta, vecino de Sevilla, sobre tercera de dominio.

Fallamos: Que revocando la sentencia apelada que con fecha ventiséis de Mayo último dictó el juez de primera instancia del distrito de la Inolusa de esta corte, debemos declarar y declaramos que los frutos y rentas embargados en las dos tercerías acumuladas, son de la propiedad de doña Adelaida Pickman, como producto de sus bienes parafernales, no sujetos al pago de las obligaciones personales de su marido don Manuel Pérez de Guzmán, que se reclaman en los juicios ejecutivos, de que dimanar las dos referidas tercerías acumuladas; y en su virtud mandamos que se sice el embargo de los mismos, dejándoles á disposición de dicha señora, á quien se devolverán cuantas rentas y productos hayan sido retenidos; y no hacemos especial condena de costas de ninguna de las dos instancias.

AYUNTAMIENTOS

NAVALCARNERO

El día cinco de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales las

subastas para el arriendo de los arbitrios municipales de esta villa del próximo año de 1910, cuyo detalle es como sigue:

	Pesetas.
Medida de vino, vinagre y aguardientes.....	14.000
Pesos y medida de la romana.	2.700
Medida de granos y peso de garbanzos.....	8.000
Dagüello de reses en la casa Matadero Público.....	3.000
Puestos públicos.....	3.700

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haberse consignado el cinco por ciento en la caja municipal de esta villa, del tipo de subasta del repetido arbitrio; y que los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navalcarnero veinticinco de Noviembre de mil novecientos nueve.

El alcalde,
Joaquín Martín.
(E.—734.)

Así por esta nuestra sentencia que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de de la provincia y *Diario de Avisos* de Madrid, por la rebeldía de don Manuel Pérez de Guzmán, Marqués de Jerez de los Caballeros, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel P. Vellido.—Vicente Fernández.—Joaquín M.ª de Alós.—Estanislao Chaves.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior, por el señor don Vicente Fernández Vázquez, magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de este superior Tribunal, en Madrid á doce de Noviembre de mil novecientos nueve.—Ante mí: P. H., licenciado César Sánchez.

Y para su inserción en el *Diario de Avisos* de esta corte, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente en Madrid á veinte de Noviembre de mil novecientos nueve.

Pedro Quinzaños.
(A.—431.)

Vacantes extraordinarias

La Sala de Gobierno de la misma, constituida con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907, en virtud de las facultades que le están conferidas por dicha ley, ha acordado las siguientes nombramientos de fiscales municipales para el cuatrienio de 1909 á 1912, ambos inclusive de los distritos del Congreso y Hospicio de esta corte, y el de juez municipal de San Martín de Valdeiglesias para el cuatrienio de 1908 á 1911, ambos inclusive.

MADRID (CAPITAL)

Distrito del Congreso: fiscal municipal, D. Mario Sánchez Gómez.

Distrito del Hospicio: idem id., D. Antonio Domínguez Fernández.

Partido judicial de San Martín de Valdeiglesias

San Martín de Valdeiglesias: juez municipal, D. Irenardo Arenillas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de la regla 3.ª del art. 5 de la vigente ley de Justicia municipal.

Madrid 29 de Noviembre de 1909. =

V.º B.º.—El presidente, Ruiz.—El secretario de gobierno, liede. José Molina y Candelero.

(Núm. 3.901.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Negociado de Urbana.
CIRCULAR.

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el repartimiento de la contribución urbana que en el próximo año de 1910 corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia que no tienen aprobados sus registros fiscales, y con el fin de que el servicio se practique con el mayor acierto, he creído conveniente dictar las instrucciones siguientes:

1.º Dicho reparto que se inserta á continuación ha sido formado por esta oficina de las 364.353'84 pesetas que ha señalado la Dirección general de Contribuciones Impuestas y Rentas en su orden circular fecha 7 de Setiembre del año actual sobre las 144.130'14 pesetas al tipo de 17'50 por 100 máximo legal sobre las 823.600'85 pesetas que importa la riqueza de los pueblos que figuran en la Sección 1.ª, y 220.223'70 pesetas al tipo de 21'50 por 100 sobre 1.024.296'37, que es la riqueza de los términos municipales que tributan por la 2.ª Sección en la máxima proporción de 23 por 100, con más 230.60'84 pesetas á los pueblos comprendidos en la 1.ª Sección, y 35.235'72 pesetas á los de la Sección 2.ª por el 16 por 100 sobre sus cupos respectivos para atender á obligaciones de 1.ª enseñanza, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la Ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 y lo que importe la media décima adicional sobre el cupo del Tesoro, girando también sobre el total riqueza señalada al tipo de 0'000.694.33 la cantidad que se asigna como indemnización al pueblo de Braojos.

En su virtud, los Ayuntamientos y Juntas periciales formarán seguidamente los repartimientos de sus respectivos términos municipales, teniendo muy en cuenta lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes del Reglamento vigente de 30 de Setiembre de 1885, y además las prevenciones siguientes:

1.ª La cantidad que se ha distribuido á cada pueblo como cupo para el Tesoro es fija é invariable, y bajo pretexto alguno no se podrá repartir mayor ni menor suma que la señalada.

2.ª Si para repartirla tuvieran algunos pueblos necesidad de rebasar el tipo máximo legal respectivo, con el repartimiento presentarán reclamación extraordinaria de agravios formulada con arreglo á lo dispuesto en el art. 118 del citado Reglamento.

3.ª Dispuesto que los recargos municipales se inviertan en las atenciones de primera enseñanza, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 13 y 23 de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, los ayuntamientos recargarán las cuotas del Tesoro, tanto á la Sección de vecinos como á la de forasteros, con un 16 por 100, sin que pueda exceder ni bajar de dicho tipo.

4.ª Totalizados el cupo del Tesoro, el recargo del 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza, la media décima adicional y el recargo extraordinario de Braojos, el líquido á repartir que resulte se distribuirá si las cuotas exceden de seis pesetas en cuatro partes, cada una

de las cuales se cobrará trimestralmente y se consignará una parte en la columna correspondiente; las que excedan de tres pesetas sin pasar de seis, se dividirán en dos mitades, consignando una de estas en la columna de las semestrales y las que no excedan de tres pesetas, se figurarán en la columna de año.

5.ª Los repartos así formados se dividirán en tres secciones comprensivas: la primera, de los contribuyentes vecinos; de los forasteros la segunda, y la tercera de las cuotas impuestas al Estado.

6.ª Habiendo observado esta oficina que el mayor retraso en la recaudación suele provenir de que se tienen que formar nuevamente algunos repartimientos, en los cuales más que por ignorancia con notoria malicia se pretenden introducir alteraciones respecto á la riqueza y nombre de los contribuyentes, no acordadas en los apéndices por esta oficina, se previene á los Ayuntamientos y Juntas periciales que todo intento en aquel sentido será inmediatamente corregido con una multa de 50 pesetas, sin perjuicio de dar conocimiento á los Tribunales para que se castigue el delito de falsedad que pudiera constituir la omisión de aquel hecho.

7.ª Previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL y en los sitios de costumbre, los repartimientos estarán expuestos por término de ocho días en la Secretaría de los Ayuntamientos para que los contribuyentes examinen los documentos y formulen reclamaciones de las comprendidas en el art. 74 del Reglamento, que las Corporaciones resolverán según lo dispuesto en el art. 75, rectificando lo que fuere preciso y uniendo á los repartos certificación de lo que resultan ó de no haberse formulado reclamaciones, remitiendo á esta oficina el original y la copia del reparto con una lista cobratoria, reintegrándose dicho original con una peseta por cada pliego, y la copia y lista cobratoria á razón de 0'10 céntimos también por cada pliego, en la inteligencia de que, si así no se verifica, se procederá por infracción de la ley del Timbre.

8.ª A los repartos se acompañará un estado del número de contribuyentes y una escala gradual de éstos y cuotas, comprendiendo sólo las del Tesoro, certificación detallada finca por finca, con la extensión, linderos, imponible y precedencia de las que el Estado posea y administre en cada término municipal, otra de las fincas exentas, temporal ó totalmente y otra del número del BOLETIN OFICIAL en que se anuncie la exposición y días en que tuvo ésta lugar.

Incurrirán en la multa de 25 á 500 pesetas y envío de un comisionado con dietas de 7'50 pesetas diarias, á cargo de los Ayuntamientos y Juntas provinciales los pueblos que no presenten en esta oficina antes de fin de Noviembre actual los documentos indicados.

Del celo é inteligencia de los señores alcaldes y secretarías espera esta Administración que el servicio se practique con acierto en el plazo expresado, á cuyo fin les invita á que consulten cuantas dudas se les ocurra, bien verbal ó por escrito, en la seguridad de que serán contestadas en el acto en el primer caso y á la mayor brevedad en el segundo.

De quedar enterados todos los Ayuntamientos de esta provincia, se servirán darme cuenta.

Madrid 20 de Noviembre 1909.—El administrador de Hacienda, A. Ruiz de Tejada.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Negociado de Urbana

Repartimiento formado por esta Administración de las 442.943'49 que por cupo para el Tesoro, 5 por 100 adicional y recargo de 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan durante el año 1910.

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible. Pesetas céntimos.	Cupo para el Tesoro. Pesetas céntimos.	Recargo del 16% sobre la cifra anterior para atenciones de primera enseñanza. Pesetas céntimos.	5 p.%, adicional sobre el cupo del Tesoro. Pesetas céntimos.	Por partidas fallidas. Ptas. Cts.	Para indemnizar al pueblo de Braojos al 000'69433. Ptas. Cts.	Bajas.	Total repartido. Pesetas céntimos.
1.ª Sección al 17'50.									
1	Alcorcón.....	12.553	2.196'77	351'48	109'84				2.658'09
2	Aldea del Fresno.....	6.834	1.195'96	191'35	59'80				1.447'11
3	Arganda.....	136'947	23.965'72	3.834'51	1.198'39				28.998'62
4	Becceril de la Sierra.....	7.480	1.309	209'44	65'45				1.583'89
5	Barzosa.....	462	80'85	12'94	4'05				97'84
6	Boadilla el Monte.....	10 010'07	1.751'77	280'28	87'59				2 119'64
7	Buale.....	7.310	1.279'25	204'68	63'96				1.547'89
8	Corpa.....	6.187	1.082'72	173'24	54'13				1.310'09
9	El Molar.....	33 792	5.913'60	946'18	295'68				7.155'46
10	El Vellón.....	7 069	1.237'08	197'93	61'85				1.496'86
11	Fuencarral.....	57.290	10.025'76	1.604'12	501'29				12.131'17
12	Gatafe.....	138 839	24.296'83	3.887'57	1.214'84				29.399'24
13	Las Rozas.....	14 101	2.467'68	394'81	123'38				2 985'87
14	Leganés.....	117.421	20.548'68	3.287'79	1.027'43				24.863'90
15	Madarcos.....	796	139'30	22'28	6'96				168'54
16	Mangirón.....	1.283	224'53	35'92	11'25				271'70
17	Mejorada del Campo..	20 304	3.553'20	568'51	177'66	48'08			4.347'45
18	Moralzarzal.....	4 828'18	844'90	135'19	42'24				1 022'33
19	Pedrezuela.....	5 692	996'20	159'38	49'80				1 205'38
20	Pozuelo de Alarcón.....	98 985	17.322'38	2.771'58	866'12				20 960'08
21	Pozuelo del Rey.....	13 317	2.330'47	372'88	116'52				2.819'87
22	Prádena del Rincón.....	2.322'60	406'43	65'03	20'32				491'78
23	Robledo de Chavala.....	20.286	3.550'05	568'21	177'50				4 295'76
24	San Fernando.....	13 623	2.384'02	381'44	119'20				2 834'66
25	San Martín de la Vega.....	22.793	3.988'77	638'20	199'44				4.826'41
26	Sieteiglesias.....	1.307	228'74	36'60	11'43				276'77
27	Torrejón de Velasco.....	21.349	3.736'18	597'78	186'80				4.520'76
28	Torreledones.....	6.444	1.127'70	180'40	56'38				1.364'48
29	Torremocha de Uceda.....	1.304	228'20	36'50	11'42				276'12
30	Valdeavero.....	6.813	1.192'27	190'77	39'62				1.442'66
31	Valdemorillo.....	22.157	3.877'31	620'20	193'97				4.691'48
32	Valdepiélagos.....	3.702	647'82	103'65	32'39				783'86
Total de la 1.ª Sección.....		823 600'85	144.130'14	23.060'84	7.206'70	48'08			174.445'76
2.ª Sección									
1	Alameda del Valle.....	1.761	378'62	60'57	18'93		1'22		459'34
2	Alcalá de Henares.....	168.916	36.316'95	5.810'73	1.815'84		117'28		44.060'80
3	Alcobendas.....	21 652'31	4.655'25	744'84	232'76		15		5.647'85
4	Anoñuelo.....	2 910'25	625'74	100'11	31'28	30'28	2'02		789'43
5	Arroyomolinos.....	2 553	548'90	87'82	27'44		1'77		665'93
6	Barajas.....	35.671	7 669'29	1.227'08	383'47	56'60	24'77		9 361'21
7	Barrueco (El).....	2.881	619'40	99'11	30'97		2		751'48
8	Braojos.....	2.734'62	587'94	93'87	29'40		1'90	713'11	
9	Buitrago.....	11.993'21	2.578'54	412'57	128'92		8'33		3.128'36
10	Camarma de Esternuelas.....	5.869	1.261'84	201'89	63'09		4'08		1.530'90
11	Canencia.....	7.550'50	1 623'35	259'73	81'16		5'24		1.969'48
12	Carabaña.....	17.937	3 856'46	617'03	192'26		12'45		4.678'20
13	Chapinería.....	16.700	3.590'50	574'48	179'52	912'38	11'60		5.263'48
14	Chamozuelos.....	31.025	6 670'38	1.067'27	332'52	14'89	21'54		8 107'60
15	Cobañas.....	4 985	1 071'77	171'49	53'59	41'55	3'46		1.341'86
16	Collado Villalba.....	30 353'75	6 526'05	1 044'17	326'30		21'08		7.917'60
17	Celmenar Viejo.....	84 314'34	18.127'58	2.900'40	906'38	73'48	58'55		22.066'39
18	Cubas.....	2.787	599'21	95'87	29'96		1'94		726'98
19	Daganzo.....	11 577'25	2.439'11	396'26	124'46		8'04		3.019'87
20	El Alamo.....	7.398	1 539'50	254'33	79'47		5'13		1.928'43
21	El Escorial.....	9.117'35	1.960'23	313'64	98'01		6'35		2.378'23
22	Estremera.....	13.191	2 836'07	453'77	141'80		9'16		3.440'80
23	Fuenlabrada.....	20.680	4 446'20	711'39	222'31	61'31	14'36		5.455'57
24	Fuente el Saz.....	9 652	2.075'18	332'02	103'77	42'57	6'70		2.560'24
25	Garganta.....	2.211	475'37	76'07	23'78		1'54		576'76
26	Guadalix de la Sierra.....	8.178	1.758'27	281'32	87'92		5'68		2.133'19
27	Guadarrama.....	19 913	4.281'30	685	214'07		13'83		5.194'20
28	Herosjo.....	1 537	330'46	52'87	16'52		1'07		400'92
29	Herosjuelo.....	2 123	456'45	73'03	22'82		1'47		553'77
30	La Acebeda.....	1.341	288'32	46'13	14'41		94		349'80
31	La Cabrera.....	2 461	529'12	84'66	26'45		1'74		641'97
32	La Serna.....	1 613	346'80	55'49	17'34		1'12		420'75
33	Lezoyuela.....	10.564	2.271'26	363'40	113'56		7'34		2.755'56
34	Manzanares el Real.....	5.774	1.241'40	198'63	62'07		3'80		1 505'90
35	Miraflores de la Sierra.....	26 556	5.709'54	913'58	285'47		18'44		6.927'03
36	Moraleja de Enmedio.....	4 046	869'89	139'18	43'49		2'84		1.055'40
37	Navalafuente.....	1 577	339'06	54'25	16'95		1'09		411'35
38	Navalcarnero.....	85.773'01	18.441'19	2.950'60	922'06		59'66		22.373'51
39	Navarredonda.....	2 137	459'46	73'51	22'97	21'19	1'48		578'61
40	Navas del Rey.....	7.612	1.636'58	261'85	81'83		5'29		1.935'55
41	Paraqueles de Jarama.....	9 468	2.035'62	325'70	101'78		6'57		2.469'67
42	Parla.....	19 117	4.110'16	657'62	205'50		13'27		4.986'55
43	Paredes de Buitrago.....	1.000	215	34'40	10'75		73		26'38
44	Pinilla del Valle.....	628	135'02	21'60	6'75		44		163'81
45	Piñuecar.....	1.940	417'10	66'74	20'85		1'35		506'04

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible.	Cupo para el Tesoro.	Recargo del 16 % sobre la cifra anterior para atenciones de primera enseñanza.	5 p. %, adicional sobre el cupo del Tesoro.	Por partidas fallidas.	Para indemnizar al pueblo de Brajos al 000'694'33.	Bajas.	Total repartido.
		Pesetas céntimos.	Pesetas céntimos.	Pesetas céntimos.	Pesetas céntimos.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		Pesetas céntimo.
46	Quijorna.....	2.477	532'56	85'22	26'62		1'59		645'99
47	Redueña.....	857	184'26	29'48	9'21		60		223'54
48	Ribatejada.....	5.370	1.154'55	184'73	57'72		3'73		1.400'73
49	Robregordo.....	3.697	794'86	127'18	39'74		2'57		964'35
50	San Agustín.....	8.850	1.902'75	304'44	95'14		6'14		2.308'47
51	San Lorenzo.....	65.623	14.044'45	2.247'11	702'22		45'79		17.039'17
52	San Sebastián de los Reyes.....	17.709'80	3.807'62	609'22	190'38		12'30		4.619'52
53	Sevilla la Nueva.....	2.861	615'10	98'42	30'78		2		746'30
54	Somosierra.....	2.189	470'76	75'30	23'56		1'52		571'14
55	Talamanca.....	11.803	2.537'60	406'02	126'88		8'20		3.078'70
56	Tielmes.....	7.931	1.705'10	272'83	85'25		5'51		2.068'69
57	Terrelaguna.....	45.198	9.717'57	1.554'81	485'88		31'40		11.789'66
58	Valdearacote.....	10.532	2.264'32	362'32	113'29		7'32		2.747'25
59	Valdemanco.....	2.224	478'10	76'53	23'96		1'55		580'14
60	Valdemaqueda.....	1.231	264'67	42'36	13'23		85		321'11
61	Velilla de San Antonio.....	7.256	1.560'06	249'61	78'10		5'04		1.892'81
62	Vicálvaro.....	21.807	4.688'50	750'16	234'42	61'84	15'15		5.750'07
63	Villamanta.....	3.022	649'73	103'96	32'48		2'10		788'27
64	Villamantilla.....	8.575	1.843'63	294'98	92'28		5'97		2.236'86
65	Villanueva de la Cañada.....	12.199	2.622'70	419'64	131'16		8'48		3.181'98
66	Villanueva del Pardillo.....	8.701	1.870'72	299'30	93'53		6'04		2.269'59
67	Villanueva de Perales.....	3.167	680'92	108'95	34'14		2'20		826'21
68	Villaviciosa de Odón.....	31.543	6.781'75	1.083'08	339'09		21'90		8.227'82
Total de la 2.ª Sección.....		1.024.296'37	220.223'70	35.235'72	11.011'01	1.316'09	711'21	713'11	268.497'73
RESUMEN									
Importa la 1.ª Sección.....		823.600'85	144.130'14	23.060'84	7.206'70	48'08			174.445'76
Idem la 2.ª id.....		1.024.296'37	220.223'70	35.235'72	11.011'01	1.316'09	711'21	713'11	268.497'73
TOTAL GENERAL.....		1.847.897'22	364.353'84	58.266'56	18.217'71	1.364'17	711'21	713'11	442.943'49

Madrid 17 Noviembre 1909.—El administrador de Hacienda, A. Ruiz de Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se ha promovido por D. Claudio Pardo Valcárces, expediente sobre que al mismo y á sus hijos D. Fernando, doña María de los Dolores y doña Carmen Pardo Castro, se les autorice para usar unido el apellido Pardo Valcárces, que constituyen el paterne y materne del primero, quedando á los tres últimos el materne de Castro. Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del Reglamento para la aplicación de la ley del Registro civil, se publica el presente edicto á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantas se crean con derecho á ello dentro del término de tres meses á contar desde el día de la publicación. Madrid seis de Noviembre de mil novecientos nueve.

V.º B.º

El juez de primera instancia,
Juan Merlesín.

El actuante,
Guillermo Pérez Herrero.
(A.—482.)

CENTRO

Miguel Verdague Velasco, que vivió en la calle de Piamonte 17, 2.ª izquierda, para comparecer á instar el procedimiento apercibido de declararle abandonado, en el distrito del Centro, el día 18 de Noviembre de 1909, por adulterio, por término de diez días.

Madrid 18 de Noviembre de 1909.—Felipe Torre.—El escribano, P. D., Eduardo Zarandieta.

(B.—3.126.)

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

AÑO DE 1909

Territorial

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el apartado letra E del artículo 145 y artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de premio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de su descubierta á doña Elisa Danis Lapuente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y vuelva á la acción ejecutiva este expediente con los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 1.º de Diciembre de 1909.—El tesorero de Hacienda.—P. O., Miguel Notario.

Aduana de Irún

ANUNCIO.

No habiendo justificado el súbdito extranjero D. Guillermo Ullman, dueño del mobiliario despaachado por esta Aduana, con declaración núm. 2.289 de 1907, su residencia en España per el tiempo que señala el art. 138 de las Ordenanzas de Aduanas, esta Administración, con arreglo al citado artículo, lo hace público para conocimiento del interesado, el que deberá justificar dicho extremo en el término de 15 días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de no

efectuarse se procederá al ingreso en firme de los derechos depositados.

Irún 29 Noviembre 1909.

El administrador,
Lorenzo Reos.

(Núm.—3905) (O.—190.)

PARQUE ADMINISTRATIVO

DE

Suministro de Madrid

Debiendo procederse á contratar por subasta pública la limpieza de oleas, pozos negros y depósitos de aguas claras de los edificios militares de esta corte y sus cantones del Campamento de Carabanchel, El Pardo, Getafe, Leganés y Vicálvaro, se convoca por el presente anuncio á una primera subasta, que se verificará el día treinta y uno de Diciembre próximo venidero, á las doce de la mañana, en la Dirección del Parque Administrativo de suministro de esta corte (barrio del Pacífico), con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio límite que se hallarán de manifiesto en dicha dependencia, todos los días no feriados, desde las once á las dieciséis horas; en la inteligencia que, las proposiciones que se presenten, deberán serle dentro de la media hora anterior á la prefijada para la subasta, redactadas con sujeción al modelo adjunto que se estampa á continuación, extendidas en papel del sello de la clase undécima, sin raspaduras ni enmiendas, garantizadas con el talón que acredite el depósito previo y el último recibo de la contribución industrial, según se consigna en las condiciones tercera y treinta y tres, en pliego cerrado y formuladas por sus autores, que deberán hallarse presentes en el acto de la subasta ó legalmente representados.

Madrid veintinueve de Noviembre de mil novecientos nueve.

El director,
Manuel Ruiz.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., según cédula personal que exhibe, entera de del anuncio y pliego de condiciones para la contratación por subasta pública para la limpieza de oleas y pozos negros y depósitos de aguas claras de los edificios militares de esta plaza y sus cantones de Carabanchel, El Pardo, Getafe, Leganés y Vicálvaro, durante el plazo de cuatro años, se comprometo á verificar dicho servicio en la forma que previene dicho pliego de condiciones por el precio de..... pesetas.

Y para que sea válida esta proposición es adjunto el resguardo de la Caja general de Depósitos (ó de la sucursal que fuese) que acredita haberse hecho el depósito previo correspondiente y el último recibo de la contribución industrial satisfecho á la Hacienda.

(Fecha y firma).

Todos los guarismos de esta proposición y las cantidades que se fijó como precio límite han de ser en letra.

(Núm. 3.906) (E.—733.)

Regimiento cazadores Lusitania

12.º DE CABALLERÍA

El día 3 del mes próximo, á las once de la mañana, se procederá á la tercera venta en pública subasta de dos caballos de desecho que tiene este Cuerpo, teniendo lugar dicho acto en el cuartel donde se aleja el mismo.

Campamento de Carabanchel veinticuatro de Noviembre de mil novecientos nueve.

El comandante mayor,
Tomás Mula.

(R.)

Alfredo Alonso, impresor. Barbieri, 8 Madrid.